



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO

ADJUDICACION DE APOYO SIN RADICADO
INADMITE

RADICDO 2021-00387-00
elizabethortiz1005@hotmail.com

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial, el presente proceso de adjudicación de apoyo instaurada en favor del señor GUILLERMO LEON CIFUENTES a través de apoderado judicial.

De la lectura de la demanda se desprende claramente que adolece de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020; los mismos que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento los mismos.

En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

Planteara las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en la Ley 1996 de 2019., y a los hechos de la demanda.

Concretará la pretensión PRIMERA de la demanda, esto es; que según la Ley 1996/2020 se presume que todas las personas son capaces, lo que desestima la presunción de discapacidad, y releva el término a PERSONA TITULAR DE ACTO (S) JURIDICO (S).

Así mismo procederá a plantear la pretensión SEGUNDA conforme lo reglado en la Ley 1996/2020, esto es no se declara, se DESIGNA, a la persona, que SOLICITA EL APOYO.

Se le significa al señor apoderado que según la Ley 1996/2020 se presume que todas las personas son capaces, lo que desestima la presunción de discapacidad, y releva el término a PERSONA TITULAR DE ACTO (S) JURIDICO (S) y a quien lo solicita le designa como PERSONA QUE SOLICITA EL APOYO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

En consecuencia, no hay asunción de la representación judicial, mucho menos la administración de bienes tal como lo refiere la abogada en el acápite de OTORGAMIENTO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, por lo tanto su contenido también se adecuara.

Deberá relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes de señor GUILLERMO LEON CIFUENTES que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico

Los documentos anexos deber ser enviados de tal manera, que se pueda leer su contenido. tales como el REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIA, LA HISTORIA CLINICA, DICTAMEN LABORAL Y DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PORVENIR

Visto lo anterior a términos del art 90 del C.G.P. se procede a la INADMISION DE LA PRESENTE DEMANDA, y se le concede al interesado el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, SO PENA DE RECHAZO, de la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN El anterior auto se notificó por Estados N° <u>98</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín <u>9</u> de <u>Agosto</u> del 2021 CARLOS HUMBERTO VERGARA SANCHEZ SECRETARIA
--